

ITE-CG 91/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JE-055/2020 Y ACUMULADOS Y SE MODIFICA EL ACUERDO ITE-CG 63/2020.

ANTECEDENTES

- 1. El siete de abril de dos mil seis, a través del Decreto 76, se publicó en el Periódico Extraordinario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala. El doce de diciembre de dos mil trece, se expidió el Decreto 222, el cual reformó y adicionó diversos artículos, referente a la protección de personas indígenas.
- **2.** El catorce de agosto de dos mil uno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de derechos indígenas, que buscó erradicar las prácticas discriminatorias con relación a la participación política de los miembros de estos grupos, con el objetivo de eliminar la brecha de desigualdad que guardan frente al resto de la población.
- **3.** El veintidós de mayo de dos mil quince, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre otros, la fracción III, del Apartado A, del artículo 2.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Con fecha diez de septiembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el oficio TET-SA-ACT-257/2020, signado por el actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se notificó la sentencia dictada dentro del expediente de número TET-JDC-22/2020.
- **6.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fecha quince de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **7.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 45/2020 por el que se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y titulares de las Presidencias de Comunidad.

- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **9.** Con fecha veintisiete de diciembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el oficio TET-SA-ACT-601/2020, signado por el actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se notificó la sentencia dictada dentro del expediente de número TET-JE-055/2020 y Acumulados; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a lo anterior, el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a lo estipulado en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I y LIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 55 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Cumplimiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio Electoral TET-JE-055/2020 y Acumulados, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, mismos que establecen:

"SEXTO. Efectos.

- 1. Se ordena al CG del ITE, que agregue a al acuerdo ITE-CG 63/2020, punto de acuerdo, en el que ordene notificar el mismo, a los ayuntamientos que integran los distritos electorales 3, 8, 9, 10, 12 y 15, en un plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de que la presente sentencia sea notificada.
- 2. Se ordena al CG del ITE, que agregue a al acuerdo ITE-CG 63/2020, un punto de acuerdo, en el que se ordene la difusión del citado acuerdo en versión breve, con lenguaje ciudadano y otra en náhuatl u otomí según corresponda, a través de los medios indicados en el mismo acuerdo y de los ayuntamientos, conforme se indica en esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Se ordena modificar el acuerdo impugnado, de conformidad con considerando QUINTO. (...)"

En ese contexto, tal y como se ha puesto de manifiesto el Tribunal Electoral de Tlaxcala al resolver el Juicio Electoral con el número TET-JE-055/2020 y Acumulados, determinó ordenar a este Consejo General, modificar los puntos de acuerdo del ITE-CG 63/2020, para incluir: una difusión más amplia para el Acuerdo de referencia y de tal forma, dar cumplimiento al principio rector de la materia como es el de máxima publicidad.

Es importante establecer que el juzgador considera pertinente notificar a los ayuntamientos que integran los distritos electorales antes citados, con la intención de que se promueva una participación efectiva de quienes se autoadscriben como indígenas en la entidad, asimismo, como establecer mecanismos necesarios como lo es, la traducción del Acuerdo en cita en Náhuatl u otomí para que la población indígena conozca la acción afirmativa aprobada por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 63/2020.

Ahora bien, el juzgador establece que la notificación a los ayuntamientos en mención pueda realizarse por correo electrónico, siempre y cuando existan elementos con los que se corroboré dicha notificación, como lo es, que se tenga un acuse de recibido por parte de los mismos y capturas de pantalla de los correos respectivos, esto derivado de la contingencia sanitaria que transita por el país.

IV. Sentido del Acuerdo.

Por lo tanto, y en cumplimiento a la sentencia de referencia, se modifican los puntos del Acuerdo en cita, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020, en términos del Considerando V y a los anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas y personas que se auto adscriben conforme lo siguiente:

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones en los distritos electorales locales 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-22/2020.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico o de manera presencial el presente Acuerdo a los ayuntamientos que integran los distritos electorales 3, 8, 9, 10, 12 y 15, del estado de Tlaxcala.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva elaborar una versión breve del presente Acuerdo con lenguaje ciudadano.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva coordinar la traducción en náhuatl u otomí de la versión a que hace referencia el punto anterior.

OCTAVO. Notifíquese por correo electrónico o de manera presencial la versión breve con lenguaje ciudadano y la traducida náhuatl u otomí, a los ayuntamientos que integran los distritos electorales 3, 8, 9, 10, 12 y 15, del estado de Tlaxcala, para que estos a su vez las publiciten en sus estrados y en los medios de comunicación que consideren idóneos.

NOVENO. Publíquese el punto **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación y la totalidad del mismo **y la versión breve** en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales con el número TET-JDC-055/2020 y Acumulados, en términos del Considerando III y IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba modificar el Acuerdo ITE-CG 63/2020, a efecto de incluir los puntos de acuerdo referidos en el considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral de Tlaxcala, sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TET-JE-055/2020 y Acumulados.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones